



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Constancia secretarial: A despacho del titular presente expediente, en el que se requiere resolver sobre la contestación de la demanda, sobre la sustitución de poder del apoderado de la parte demandada y correr traslado de las excepciones propuestas por aquel, mediante apoderado judicial, dentro del término concedido.

El demandado se notificó el día 09 de agosto de 2021, según acta de notificación visible en el expediente. Sírvase proveer.

Yotoco Valle del Cauca, 03 de diciembre de 2021

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso : Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación : 768904089001-2021-00004-00
Demandante : Máximo Mañunga Betancourt, mediante apoderado judicial.
Demandados : Luis Dagnover y Oscar De Jesús Botero Gómez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco- Valle del Cauca, seis de diciembre de dos mil veintiuno.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 377

Los demandados, mediante apoderada judicial, ha contestado la demanda (archivo 25, del expediente electrónico), la cual reúne los requisitos contenidos en el artículo 96 del Código General del Proceso, razón por la que se aceptará.

Así mismo, los demandados han propuesto excepciones, de las cuales se surte traslado a la parte demandante, por secretaría, en la forma indicada en los artículos 319 y 110 del CGP. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

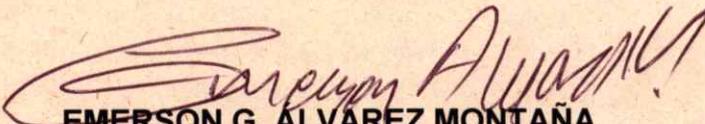
PRIMERO. Aceptar y tener por presentada la contestación de la demanda presentada por los señores Luis Dagnover y Oscar De Jesús Botero Gómez, mediante apoderada judicial.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada NELCY LUCIA MORALES BETANCUR, identificada con C.C. No. 31.933.024 y TP No. 73.259 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandada, con las mismas facultades otorgadas en el poder principal.

TERCERO. Del escrito de excepciones se surte traslado a la parte demandante, por secretaría, en la forma indicada en los artículos 319 y 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

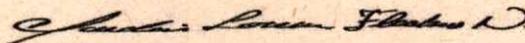

EMERSON G. ALVÁREZ MONTAÑA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 099

07 DE DICIEMBRE DE 2021

EN ESTADO DE HOY SE NOTIFICA EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.



CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO
Secretaria

c.l.f.n.

www.ramajudicial.gov.co